



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1381**

(09 JUN 2015)

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento de parcial de veda para las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas, Orquídeas y Líquenes que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Construcción del Tramo 5: Santa Lucia - San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas-Sector Uno, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza, Arnovis y El Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350”, a cargo de la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3.

Que mediante radicado No. 4120-E1-13984 del 30 de abril de 2015, la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, notificó un incendio forestal ocurrido en el área donde se otorgó levantamiento de veda de flora silvestre afectando forófitos objeto de rescate de especies en veda nacional e informó sobre el desistimiento de la intervención de dos fuentes de materiales.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0154 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental de la solicitud presentada por la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, en relación con el desistimiento de intervención de dos fuentes de materiales, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0082 del 19 de mayo del 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACION REMITIDA POR EL SOLICITANTE

La Concesionaria señala en el oficio con Radicado N° 4120-E1-13984 del 30 de abril de 2015 lo siguiente:

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

“(…) la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014, en su Artículo Primero, detalló las Coordenadas del área de influencia para el levantamiento de vedas, las cuales están contenidas en la Tabla 2, Pagina 7 de la respuesta al Auto 340 del 26 de septiembre de 2014, que fue radicado mediante oficio 4120-E1-34354, en este mismo documento, en la página 20, numeral 3.3.3, Tabla 10, se encuentra el listado de forófitos objeto de rescate, estos últimos corresponden a las especies sujetas a los cumplimientos contenidos en la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014.

Visto lo anterior y en el entendido que el contenido de la respuesta al Auto 340 del 26 de septiembre de 2014, que fue radicado mediante oficio 4120-E1-34354, hace parte integral del acto administrativo expedido mediante Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014, consideramos pertinente hacer la aclaración, citando la siguiente tabla de forófitos de rescate, a saber:

Tabla 1: Forófitos identificados dentro de la evaluación de EV y ENV.

ZONA	UCV	N° ind/ zona	Coordenadas MAGNA SIRGAS Origen BOGOTÁ		EPIFITA					EPIFITA										
			Norte	Este	N. Común	N. Científico	Familia	DAP (m)	H (m)	N. Común	N. Científico	Familia	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Total Ind fuste	Total Ind copa	Total
El Cairo	231	1169	1481373,0	797264,9	Mora	Maclura tinctoria	Moraceae	0,20	8	Gallito	Tillandsia longifolia	Bromeliaceae	0	15	20	5	30	15	55	70
El Cairo	231	1175	1481403,4	797313,9	Jobo Vano	Trichilia hirta	Meliaceae	0,20	4	Gallito	Tillandsia longifolia	Bromeliaceae	0	0	1	0	0	0	1	1
El Cairo	231	1185	1481317,2	797344,0	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,11	4	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	2	0	0	0	2	0	2
El Cairo	231	1189	1481304,9	797340,9	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	3	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	4	2	0	4	4	6	10
El Cairo	231	1190	1481304,8	797365,4	Polvillo	Tecoma ochracea	Bignoniaceae	0,50	10	Gallito	Tillandsia longifolia	Bromeliaceae	0	5	12	10	10	5	32	37
El Cairo	231	1192	1481295,5	797377,6	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	2	2	1	3	2	6	8
El Cairo	231	1193	1481286,3	797374,5	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	1	3	1	10	1	14	15
El Cairo	231	1195	1481277,2	797356,1	Polvillo	Tecoma ochracea	Bignoniaceae	0,10	4	Gallito	Tillandsia longifolia	Bromeliaceae	0	0	1	1	4	0	6	6

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

ZONA	UCV	N° Ind/ zona	Coordenadas MAGNA SIRGAS Origen BOGOTÁ		EPIFITA						EPIFITA										
			Norte	Este	N. Común	N. Científico	Familia	DAP (m)	H (m)	N. Común	N. Científico	Familia	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Total Ind fuste	Total Ind copa	Total	
El Cairo	231	1200	1481280,2	797371,4	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	8	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	2	2	2	0	6	6	
El Cairo	231	1201	1481289,4	797380,6	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	8	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	0	2	0	3	3	
El Cairo	231	1203	1481286,3	797380,6	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	8	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	1	0	0	1	1	
El Cairo	231	1206	1481274,0	797386,6	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	8	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	2	0	1	0	3	3	
El Cairo	231	1208	1481271,0	797368,3	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,25	8	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	10	2	15	0	27	27	
El Cairo	231	1209	1481270,9	797386,6	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	7	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	2	0	0	0	2	2	
El Cairo	231	1211	1481270,9	797392,7	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	7	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	1	1	0	3	3	
El Cairo	231	1212	1481270,9	797395,8	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	7	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	2	0	0	2	2	
El Cairo	231	1237	1481264,5	797438,5	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,10	4	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	0	1	0	2	2	
El Cairo	231	1239	1481252,3	797429,3	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	0	1	0	2	2	
El Cairo	231	1240	1481261,5	797420,2	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	2	1	2	0	5	5	

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

ZONA	UCV	N° Ind/ zona	Coordenadas MAGNA SIRGAS Origen BOGOTÁ		EPIFITA						EPIFITA										
			Norte	Este	N. Común	N. Científico	Familia	DAP (m)	H (m)	N. Común	N. Científico	Familia	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Total Ind fuste	Total Ind copa	Total	
El Cairo	231	1242	1481261,6	797404,9	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	2	6	0	8	8	
El Cairo	231	1244	1481240,1	797404,8	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	1	0	0	2	2	
El Cairo	231	1248	1481233,8	797426,2	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,09	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	2	0	0	3	3	
El Cairo	231	1267	1481165,9	797483,9	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	6	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	0	1	0	1	1	
El Cairo	231	1268	1481175,2	797462,5	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,10	6	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	0	8	0	8	8	
El Cairo	231	1270	1481166,1	797447,2	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	3	1	0	5	5	
El Cairo	231	1272	1481116,7	797486,7	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	0	1	0	1	1	
El Cairo	231	1273	1481086,1	797471,3	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	1	1	0	2	2	
El Cairo	231	1274	1481086,1	797471,3	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	0	2	0	3	3	
El Cairo	231	1276	1481061,5	797458,9	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	1	0	0	2	2	
El Cairo	231	1277	1481024,6	797464,8	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	5	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	2	0	0	2	2	

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

ZONA	UCV	N° Ind/ zona	Coordenadas MAGNA SIRGAS Origen BOGOTÁ		EPIFITA						EPIFITA									
			Norte	Este	N. Común	N. Científico	Familia	DAP (m)	H (m)	N. Común	N. Científico	Familia	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Total Ind fuste	Total Ind copa	Total
El Cairo	231	1285	1481018,8	797394,5	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,30	6	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	6	1	1	0	8	8
El Cairo	231	1318	1480996,5	797550,3	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	4	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	4	1	1	0	6	6
El Cairo	231	1319	1480993,5	797535,0	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	4	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	9	0	0	9	9
El Cairo	231	1320	1480990,5	797525,8	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	4	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	7	0	4	0	11	11
El Cairo	231	1327	1481015,3	797489,2	Polvillo	Tecoma ochracea	Bignoniaceae	0,60	9	Gallito	Tillandsia longifolia	Bromeliaceae	0	0	20	15	25	0	60	60
El Cairo	231	1330	1481021,3	797513,7	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,20	6	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	0	7	1	0	8	8
El Cairo	231	1369	1481064,2	797532,3	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,10	4	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	1	2	2	0	5	5
El Cairo	231	1370	1481051,8	797550,6	Carbonero	Calliandra sp	Fabaceae	0,10	4	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	10	5	6	0	21	21
El Cairo	231	1485	1481090,6	797792,2	Oyeto	Lecythis minor	Lecythidaceae	0,30	10	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	0	30	20	30	0	80	80
El Cairo	231	1487	1481099,9	797780,0	Muñeco	Cordia panamensis	Boraginaceae	0,25	8	Gallito	Tillandsia longifolia	Bromeliaceae	0	0	0	6	1	0	7	7
El Cairo	231	1593	1481128,1	797673,2	Polvillo	Tecoma ochracea	Bignoniaceae	0,40	10	Gallito	Tillandsia longifolia	Bromeliaceae	0	0	7	1	10	0	18	18

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Eje Vía	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza
---------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Eje Vía		Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	ZONA
232	232	233	233	233	233	233	233	231	231	UCV
3430	3417	1253	1252	1250	1249	1247	1084	625	624	N° Ind/ zona
1482825,9	1482822,1	1478857,5	1478856,5	1478852,6	1478851,6	1478850,6	1478155,9	1476033,0	1476026,3	Coordenadas MAGNASIRGAS Origen BOGOTÁ
803271,1	803252,0	797392,9	797393,9	797384,8	797381,8	797381,8	795468,5	792643,2	792610,2	Norte
Chirimoya	Tamarindo	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Higo	Roble	Polvillo	Carbonero	Este
Annona cherimola	Tamarindus indica	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Ficus microcarpa	Tabebuia rosea	Tecoma ochracea	Calliandra sp	N. Común
Annonaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Moraceae	Bignoniaceae	Bignoniaceae	Fabaceae	N. Científico
0,18	0,19	0,29	0,38	0,37	0,32	0,38	0,35	0,43	0,46	Familia
4	6	4	5	6	5	5	5	6	5	DAP (m)
Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Gallito	Gallito	Gallito	H (m)
Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia longifolia	Tillandsia longifolia	Tillandsia flexuosa	N. Común
Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	N. Científico
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Familia
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Zona 1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Zona 2
0	3	12	14	8	10	5	0	6	1	Zona 3
1	4	6	10	0	13	0	0	1	0	Zona 4
2	2	8	6	10	16	0	0	0	1	Zona 5
0	0	0	0	3	2	5	1	0	0	Total Ind fuste
3	9	26	30	18	39	5	0	7	2	Total Ind copa
3	9	26	30	21	41	10	1	7	2	Total

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Eje Vía	232	8095	Eje Vía	232	8022	Eje Vía	232	Eje Vía	232	8001	Eje Vía	333	Eje Vía	333	Eje Vía	333	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	233	Eje Vía	2
---------	-----	------	---------	-----	------	---------	-----	---------	-----	------	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	-----	---------	---

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Eje Vía	Eje Vía	La Esperanza	La Esperanza	La Esperanza	Eje Vía	Eje Vía	ZONA	UCV	N° Ind/ zona	Coordenadas MAGNA SIRGAS Origen BOGOTÁ		EPIFITA					EPIFITA										
										Norte	Este	N. Común	N. Científico	Familia	DAP (m)	H (m)	N. Común	N. Científico	Familia	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Total Ind fuste	Total Ind copa	Total
333	231	232	333	333	232	232	Eje Vía	232	8510	1470662,5	787356,7	Ñipi-Ñipi	Sapium glandulatum	Euphorbiaceae	0,51	6	Quiche	Tillandsia flexuosa	Bromeliaceae	0	2	6	3	4	2	13	15
5394	632	475	328	333	232	232	Eje Vía	232	8511	1470668,4	787368,8	Campano	Samanea saman	Fabaceae	0,68	8	Gallito	Tillandsia longifolia	Bromeliaceae	0	9	36	16	42	9	94	103
1476148,5	792937,2	1471510,3	1471538,4	1471526,3	792959,3	792937,2	La Esperanza	333	320	777963,5	777939,0	Roble	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	0,11	4	Líquén	Hypotrachyna sp	Permeliaceae	0	1	0	0	0	1	0	1
792959,3	Acacia roja	Cirucllo	Roble	Roble	792937,2	792937,2	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
Mataratón	Delonix regia	Spondias purpurea	Tabebuia rosea	Tabebuia rosea	792937,2	792937,2	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
Gliricidia sepium	Fabaceae	Anacardiaceae	Bignoniaceae	Bignoniaceae	792937,2	792937,2	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
Orquídea	Orquídea	Líquén	Líquén	Líquén	792937,2	792937,2	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
Catasetum sp	Catasetum sp	Hypotrachyna sp	Hypotrachyna sp	Hypotrachyna sp	792937,2	792937,2	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
Orchidaceae	Orchidaceae	Permeliaceae	Permeliaceae	Permeliaceae	792937,2	792937,2	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
0	1	0	1	0	0	0	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
0	0	0	0	0	0	0	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
1	1	1	1	1	1	1	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
0	0	0	0	0	0	0	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2
1	1	1	1	1	1	1	La Esperanza	232	475	778049,0	778049,0	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2	792937,2

Fuente: Oficio con Radicado N° 4120-E1-13984 del 30 de abril de 2015 remitido por la Concesionaria Vías de las Américas al MADS.

De la tabla anterior, es clara la obligación referida a los 81 forófitos existentes en la zona, de los cuales, los siguientes comentarios a saber: En el tramo Santa Lucía - San Pelayo, desconocemos las personas y las razones, por las cuales provocaron un incendio, que afectó la capa orgánica y la cobertura vegetal existente en la zona, actividad que desafortunadamente afectó el inventario de forófitos y de veda en el tramo, lo que a la fecha aún estamos cuantificando en campo, con la finalidad de establecer comparado con el listado de forófitos, cuáles y cuantos fueron consumidos por las llamas, ver registro fotográfico. Una vez establezcamos el listado de forófitos afectados por el incendios, selo haremos saber mediante comunicación oficial, con la intención de establecer el nuevo listado de especies sujetos al cumplimiento de la Resolución 1769 del 07 de noviembre de 2014.

Finalmente le informamos que a la fecha este concesionario, solo ha iniciado obra en el tramo vial, en los sectores en los cuales NO existe forófitos sujetos al cumplimiento de la Resolución 1769 del 07 de noviembre de 2014.

Respecto a los forófitos de las Fuentes de Materiales El Cairo y Arnovis, le manifestamos que el Concesionario desistirá de estas, ante ANLA y la Agencia Nacional de Minería (ANM), en tal sentido, anexamos a la presente el listado de forófitos sujetos a obligaciones de la Resolución

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

1769 del 07 de noviembre de 2014., ver tabla 2, listado que lógicamente excluye los forófitos existentes en las canteras El Cairo y Arnovis.”

Tabla 2: Forófitos sujetos a cumplimiento de la Resolución 1769 del 07 de noviembre de 2014.

ZONA	UCV	N° Ind/ zona	Norte	Este	N. Común	N. Científico	Familia	DAP (m)	H (m)	N. Común	N. Científico	Familia	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Total	Total Ind	Total
Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía
232	231	231	231	231	233	233	233	233	233	233	233	233	233	233	233	233	233	233	233	233
3417	582	623	624	625	1084	1247	1249	1250	1252	1253	1253	1253	1252	1252	1253	1253	1253	1253	1253	1253
1482822,1	1475751,1	1476023,3	1476026,3	1476033,0	1478155,9	1478850,6	1478851,6	1478852,6	1478856,5	1478857,5	1478857,5	1478857,5	1478856,5	1478856,5	1478856,5	1478856,5	1478856,5	1478856,5	1478856,5	1478856,5
803252,0	792001,7	792602,2	792610,2	792643,2	795468,5	797381,8	797381,8	797384,8	797393,9	797392,9	797392,9	797392,9	797393,9	797393,9	797393,9	797393,9	797393,9	797393,9	797393,9	797393,9
Tamarindo	Mataratón	Carbonero	Polvillo	Polvillo	Roble	Higo	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón	Mataratón
Tamarindus indica	Gliricidia sepium	Calliandra sp	Tecoma ochracea	Tecoma ochracea	Tabebuia rosea	Ficus microcarpa	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium	Gliricidia sepium
Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Bignoniaceae	Bignoniaceae	Bignoniaceae	Moraceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae
0,19	0,24	0,29	0,46	0,43	0,35	0,38	0,32	0,37	0,38	0,29	0,29	0,38	0,37	0,32	0,38	0,37	0,32	0,38	0,37	0,32
6	5	3	5	6	5	5	5	6	5	4	4	5	6	5	5	6	5	5	6	5
Quiche	Quiche	Quiche	Gallito	Gallito	Gallito	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche	Quiche
Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia longifolia	Tillandsia longifolia	Tillandsia longifolia	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa
Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	1	6	0	0	1	5	2	3	0	0	0	0	3	0	14	6	8	0	0	0
3	9	0	1	6	0	5	10	8	10	12	6	10	8	14	10	6	8	0	26	10
4	0	0	0	1	0	0	13	0	16	6	10	10	0	6	10	8	0	30	26	11
2	1	1	1	0	0	0	0	10	16	6	10	10	0	6	10	8	0	30	26	11
0	1	6	0	0	1	5	2	3	0	0	0	0	3	0	14	6	8	0	26	10
9	10	1	2	7	0	5	39	18	30	26	10	30	18	30	10	6	8	26	26	11
9	11	7	2	7	1	10	41	21	30	26	10	30	21	30	10	6	8	26	26	11

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía
232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232	232
8510	8095	8022	8002	8001	5393	5392	3683	3594	3591	3535	112	3534	3430				
1470662,5	1470566,3	1470664,4	1470666,2	1470666,2	1476159,2	1476161,3	1482759,0	1482789,8	1482789,9	1482795,1	1482795,0	803381,8	1482825,9				
787356,7	787131,9	787373,8	787399,8	787402,8	792991,4	792989,4	803501,6	803406,8	803397,8	803378,8			803271,1				
Nipi-Nipi	Totumo	Mora	Polvillo	Polvillo	Totumo	Anón	Totumo	Naranjuelo	Anón	Roble	Roble		Chirimoya				
Sapum glandulatum	Crescentia cujete	Maclura tinctoria	Tecoma ochracea	Tecoma ochracea	Crescentia cujete	Annona squamosa	Crescentia cujete	Crateva tapia	Annona squamosa	Tabebuia rosea	Tabebuia rosea		Annona cherimola				
Euphorbiae	Bignoniaceae	Moraceae	Bignoniaceae	Bignoniaceae	Bignoniaceae	Annonaceae	Bignoniaceae	Capparaceae	Annonaceae	Bignoniaceae	Bignoniaceae		Annonaceae				
0,51	0,29	0,35	0,45	0,32	0,22	0,11	0,50	0,25	0,26	0,11	0,24		0,18				
6	3	7	8	7	7	6	5	5	5	5	7		4				
Quiche	Gallito	Gallito	Gallito	Gallito	Gallito	Quiche	Gallito	Quiche	Quiche	Gallito	Gallito		Quiche				
Tillandsia flexuosa	Tillandsia longifolia	Tillandsia longifolia	Tillandsia longifolia	Tillandsia longifolia	Tillandsia longifolia	Tillandsia flexuosa	Tillandsia longifolia	Tillandsia flexuosa	Tillandsia flexuosa	Tillandsia longifolia	Tillandsia longifolia		Tillandsia flexuosa				
Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae	Bromeliaceae		Bromeliaceae				
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0				
2	0	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0		0				
6	3	6	4	10	3	6	15	1	2	0	0		0				
3	6	2	0	7	0	0	0	0	0	1	1		1				
4	5	2	2	9	0	0	0	0	0	0	0		2				
2	0	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0		0				
13	14	10	6	26	3	6	15	1	2	1	1		3				
15	14	12	9	26	3	6	15	1	2	1	1		3				

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Eje Vía	Eje Vía	Eje Vía
232	231	333
8511	632	5394
1470668,4	1476140,7	1476148,5
787368,8	792937,2	792959,3
Campano	Acacia roja	Mataratón
Samanea saman	Delonix regia	Gliricidia sepium
Fabaceae	Fabaceae	Fabaceae
0,68	0,32	0,31
8	4	5
Gallito	Orquidea	Orquidea
Tillandsia longifolia	Catasetum sp	Catasetum sp
Bromeliaceae	Orchidaceae	Orchidaceae
0	0	0
9	1	1
36	0	0
16	0	0
42	0	0
9	1	1
94	0	0
103	1	1

Fuente: Oficio con Radicado N° 4120-E1-13984 del 30 de abril de 2015 remitido por la Concesionaria Vías de las Américas al MADS.

3. CONSIDERACIONES TECNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

Una vez revisada la información suministrada por la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el oficio con Radicado N° 4120-E1-13984 del 30 de abril de 2015, se relacionan a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

- Con respecto al incendio ocurrido en áreas donde se otorgó levantamiento de veda de flora silvestre, es importante que la Concesionaria informe a esta Dirección del MADS la fecha del incendio, el área aproximada afectada en hectáreas, las coordenadas del área y el listado de los forófitos afectados con sus respectivas coordenadas, lo anterior con el fin de conocer con precisión el área y cantidad de forófitos afectados por la ocurrencia del incendio.
- En cuanto al desistimiento de la intervención de las fuentes de materiales El Cairo y Arnovis y por ende de los forófitos existentes en dichas fuentes, se considera necesario modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014, con el fin de hacer claridad sobre las áreas de intervención del proyecto y por tanto las áreas de levantamiento parcial de veda de flora silvestre.

Las mencionadas fuentes de materiales se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Fuentes de materiales que se excluyen de las áreas de levantamiento temporal de veda de flora silvestre del Artículo 1 de la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014.

Fuente de materiales	Punto	Norte	Este	Área
El Cairo	1	1481619	1127219	95,15 ha
	2	1481062	1128271	
	3	1480356	1127896	
	4	1480913	1126844	
Arnovis	1	1476247	1123505	118,94 ha
	2	1477136	1124334	
	3	1477804	1123618	
	4	1476915	1122789	

Fuente: Adaptado de Documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre. Radicado N° 4120-E1-19025 del 09 de junio de 2014.

4. EVALUACIÓN TECNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

De acuerdo a la información suministrada por la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el oficio con Radicado N° 4120-E1-13984 del 30 de abril de 2015 y teniendo en cuenta los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones"

4.1 *Modificar la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014, específicamente a lo referido en el Artículo 1, de la siguiente manera:*

ARTICULO 1. (...)

Excluir de las áreas de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, las fuentes de materiales El Cairo y Arnovis localizados en el municipio de San Pelayo en el departamento de Córdoba.

4.2 *La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., deberá informar a la Dirección Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS en un plazo máximo de 60 días, la fecha de ocurrencia del incendio, el área afectada por el incendio en hectáreas, las coordenadas del área (polígono) y el listado de los forófitos afectados, con el fin de conocer el tamaño y localización del área y la cantidad y características de forófitos afectados.*

También deberá remitir la respectiva cartografía a escala adecuada con el trazado del proyecto, el área afectada por el incendio y la localización de los forófitos muestreados (los mismos que fueron objeto de solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre).

(...)"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que mediante el radicado No. 4120-E1-13984 del 30 de abril de 2015, la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, manifiesta el desistimiento de intervención de las fuentes de materiales El Cairo y Arnovis y por ende de los forófitos existentes en dichas fuentes, por lo tanto, de conformidad con el Concepto Técnico No. 0082 del 19 de mayo del 2015, se considera necesario modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre de 2014, con el fin de hacer claridad sobre las áreas de intervención del proyecto las áreas de levantamiento parcial de veda de flora silvestre.

Que de igual manera mediante el radicado No. 4120-E1-13984 del 30 de abril de 2015, la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, informa que se presentó un incendio en las áreas donde se levantó parcialmente la veda por medio de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre de 2014, sin embargo acorde al Concepto Técnico No. 0082 del 19 de mayo del 2015, es necesario que la empresa aclare a esta Dirección circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas;

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental Colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 *“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*, en el sentido de excluir de las áreas de levantamiento parcial de veda las fuentes de materiales El Cairo y Arnovis localizadas en el municipio de San Pelayo en el departamento de Córdoba, de conformidad con la solicitud realizada por la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3 y las consideraciones técnicas expuestas en presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas, Orquídeas y Líquenes que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción del Tramo 5: Santa Lucia – San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de material la Esperanza, Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, Cerete y San Pelayo, en el departamento de Córdoba, a cargo de la Concesión Vías de las Américas S.A.S., identificada

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones”

bajo el NIT. 900.373.783-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Las fuentes de de materiales El Cairo y Arnovis excluidas del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014, se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:

Fuentes de materiales que se excluyen de las áreas de levantamiento temporal de veda de flora silvestre del Artículo 1 de la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014.

Fuente de materiales	Punto	Norte	Este	Área
El Cairo	1	1481619	1127219	95,15 ha
	2	1481062	1128271	
	3	1480356	1127896	
	4	1480913	1126844	
Arnovis	1	1476247	1123505	118,94 ha
	2	1477136	1124334	
	3	1477804	1123618	
	4	1476915	1122789	

Fuente: Adaptado de Documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre. Radicado N° 4120-E1-19025 del 09 de junio de 2014.

Artículo 2. Modificar el Parágrafo del Artículo 1 de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 *“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*, en el sentido de excluir de las áreas de levantamiento parcial de veda las vías de acceso a las fuentes de materiales El Cairo y Arnovis, de conformidad con la solicitud realizada por la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3 y las consideraciones técnicas expuestas en presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo: Las coordenadas relacionadas corresponden a las áreas del Corredor Vial Santa Lucia – San Pelayo, incluye los Zodmes contiguos a la vía en las abscisas: K3+000, K4+200, K4+500 (izquierda y derecha) y K18+350, Zodme “El Cairo”; las vías de acceso a la fuente de material La esperanza.

Artículo 3. La concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, deberá informar a la Dirección Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la fecha de ocurrencia del incendio, el área afectada por el incendio en hectáreas, las coordenadas del área (polígono) y el listado de los forófitos afectados, con el fin de conocer el tamaño y localización del área y la cantidad y características de forófitos afectados.

Parágrafo: También deberá remitir la respectiva cartografía a escala adecuada con el trazado del proyecto, el área afectada por el incendio y la localización de los forófitos muestreados (los mismos que fueron objeto de solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre).

Artículo 4. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la 1769 del 07 de noviembre del 2014, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0154, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 5. El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de

"Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1769 del 07 de noviembre del 2014 y se toman otras determinaciones"

Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0154 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 6. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUN 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruíz/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0154.
Resolución:	Modificación.
Concepto Técnico No.:	0082 del 19 de mayo del 2015.
Proyecto:	Construcción del Tramo 5: Santa Lucía – San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de material la Esperanza, Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350.
Empresa:	Vías de las Américas S.A.S.

